

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.177/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9177/1978

Boletín Oficial, 20 de octubre de 1978 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9177/1978

DECRETO-LEY 9177/78

LA PLATA, 17 de OCTUBRE de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-656/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 1.6. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 4 de la Ley 8596 -texto según Ley 8961-, por el siguiente:

"Artículo 4.- El personal que sea dado de baja, siempre que se acredite una antigüedad mínima de seis (6) meses, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un (1) mes de la última retribución, asignaciones regulares y permanentes y remuneraciones adicionales, por cada año de servicio o fracción no inferior a seis (6) meses, cumplido en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, pero su monto no podrá exceder del equivalente al sueldo correspondiente a los agentes del Agrupamiento Personal Administrativo Cla se III, previsto en el Régimen para el Personal de la Adminis tración Pública de la Provincia, dependiente del Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computable".

ARTÍCULO 2°. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9177/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).